



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00535 00

Bogotá D. C., 22 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho observa que la sociedad Finanzauto S.A. a través de su apoderado judicial Raúl Eduardo Baquero Baquero solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas GLR457 en aplicación a la prelación de la garantía mobiliaria

Al respecto indicó que Finanzauto es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado, esto es, el ejecutado Carlos Fernando Zamudio adquirió mediante contrato de prenda No. 215240, el cual, al ser un contrato de carácter oneroso celebrado entre la sociedad y el ejecutado, cumple los elementos del contrato de garantía mobiliaria (prensa abierta sin tenencia del acreedor)

En razón a ello y mediante auto que antecede se requirió para que en caso de que hubiese iniciado el proceso que haga efectiva la garantía mobiliaria, debía allegar las constancias del caso a efecto de decidir nuevamente sobre la medida cautelar de embargo que fue decretada sobre el vehículo de placas GLR457, marca JAC, modelo 2019.

Frente a ello y mediante memoriales del 5 y 14 de febrero de 2024 la sociedad Finanzauto S.A. allegó auto del 6 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá en virtud del cual se admitió la solicitud de aprehensión y consecuente entrega en favor de la sociedad Finanzauto. Así mismo se libró la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de la medida cautelar dentro del presente proceso.

1. ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y consecuente ENTREGA en favor del acreedor FINANZAUTO S.A., en contra de CARLOS FERNANDO ZAMUDIO VASQUEZ.

2. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de las siguientes características:

- PLACAS: GLR – 457
- MARCA: JAC
- MODELO: 2019

Así mismo se indicó que se debía hacer entrega del vehículo a Finanzauto S.A. en virtud de la garantía mobiliaria constituida por el deudor, esto es, el señor Carlos Fernando Zamudio Vásquez.

3. OFICIAR a la Policía Nacional de Colombia – Sección Automotores, con el fin que se perfeccione la aprehensión material del automotor, advirtiéndole que una vez sea capturado el rodante deberá ser conducido a los parqueaderos relacionados en el libelo.

Así mismo, una vez aprehendido el referido automotor, HÁGASE ENTREGA de éste al acreedor, en virtud de la garantía mobiliaria constituida por el deudor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015

Así las cosas y como quiera que se ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de conformidad con la garantía mobiliaria suscrita entre la sociedad Finanzauto S.A. y Carlos Fernando Zamudio Vásquez. El Despacho ordenará el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en providencia de fecha 21 de octubre de 2022. Por secretaría ofíciase.

De otro lado, el Despacho observa que mediante memorial del 14 de diciembre de 2023 la parte ejecutante allegó la liquidación de crédito; sin embargo, se evidencia que aún no se ha dado traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada por lo que se ordenará **requerir** a la secretaría del Juzgado a fin de que se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada visible en el archivo *37LiquidacionCredito*.

En ese orden, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada el 21 de octubre de 2022 sobre el vehículo automotor que posee las siguientes características, conforme lo expuesto:

- Placas: GLR457
- Marca: JAC
- Modelo: 2019
- Color: negro
- Propietario: Carlos Fernando Zamudio Vásquez identificado con c.c. 19.334.480

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del Despacho a fin de que se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada de conformidad con los artículos 110 y 446 del CGP.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 017 del 1° de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589ca21690c5f78689ae7edb274de3725aace8bafa6bb261cb8e4c87480215cf**

Documento generado en 22/03/2024 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>